



20160101020P01113

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA "COMPAÑIA DE
TRANSPORTE" REINA DE LA PAZ TRANSREINAPAZ" S.A

OTORGADA POR:

SAUL OSWALDO GODOY JARAMILLO Y OTROS

CUANTIA: \$ 800,00

****GG****

Di 3 Copia(s)

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA CYNTHIA RAMIREZ AREVALO, NOTARIA PUBLICA VIGÉSIMA DEL CANTÓN CUENCA, en el otorgamiento de esta escritura: SAUL OSWALDO GODOY JARAMILLO, portador de la Cédula de Ciudadanía número: cero uno cero uno cinco dos uno nueve cero cuatro; de estado civil casado; GIRALDO OLIVERIO GODOY MENDIA, portador de la Cédula de Ciudadanía número: uno nueve cero cero cuatro cero uno siete dos ocho, de estado civil

soltero; **JUAN PATRICIO GUAZHA RAMON**; portador de la Cédula de Ciudadanía número: cero uno cero cinco uno cero uno uno seis seis, de estado civil casado; **NAULA MÉNDEZ GIDO XAVIER**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: cero uno cero cuatro uno cero dos cuatro cinco cuatro, de estado civil casado; de estado civil casado; **NAULA ORDOÑEZ HUMBERTO DE JESÚS**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: cero uno cero uno cinco siete ocho siete dos dos, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el sector La Paz, de la parroquia Las Nieves, del cantón Nabón, provincia del Azuay, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; los mismos que manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: **SAUL OSWALDO GODOY JARAMILLO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO CINCO DOS UNO NUEVE CERO CUATRO; de estado civil casado; **GIRALDO OLIVERIO GODOY MENDIA**,



portador de la Cédula de Ciudadanía número: UNO NUEVE CERO CERO CUATRO CERO UNO SIETE DOS OCHO, de estado civil soltero; **JUAN PATRICIO GUAZHA RAMON**; portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CINCO UNO CERO UNO UNO SEIS SEIS, de estado civil casado; **NAULA MÉNDEZ GIDO XAVIER**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO CUATRO UNO CERO DOS CUATRO CINCO CUATRO, de estado civil casado; de estado civil casado; **NAULA ORDOÑEZ HUMBERTO DE JESÚS**, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO CINCO SIETE OCHO SIETE DOS DOS, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el sector La Paz, de la parroquia Las Nieves, del cantón Nabon, provincia del Azuay, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA. TITULO 1.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye

es: **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE" REINA DE LA PAZ**

TRANSREINAPAZ S.A., Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio de la

compañía es en el sector La Paz, de la Parroquia Las Nieves, del

cantón Nabori, de la provincia del Azuay. Artículo 3.- Objeto Social.-

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial

Mixto a nivel Intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos

competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Artículo 4.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de

cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta

escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del

plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso,

a las disposiciones legales aplicables. TITULO II Del capital Artículo

5.- Del capital y de las acciones.- El capital social es de:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del CERO CERO UNO al OCHOCIENTOS.

TITULO III Del gobierno y de la administración. Artículo 6.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo 7.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo 8.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales,

en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9.- Quórum general de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 10.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta



convocatoria. Artículo 11.- Quórum de decisión.- Salvo disposición

en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del

capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12.- Facultades de

la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las

facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía

anónima. Artículo 13.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en

los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre

que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones,

acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14.-

Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta

general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser

reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones

hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a)

Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir,

con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente

los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a

los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus

funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 15.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Artículo 16.- Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 17.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las



causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo 18.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de Tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. Artículo 19.- "La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito". Artículo 20.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **CUARTA.- DECLARACIONES: CONFORMACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas declaran bajo

juramento que el capital se encuentra suscrito en numerario de la siguiente forma: SAUL OSWALDO GODOY JARAMILLO, suscribe ciento sesenta acciones que equivale a ciento sesenta Dólares de Estados Unidos de América, GIRALDO OLIVERIO GODOY MENDIA, suscribe ciento sesenta acciones que equivale a ciento sesenta Dólares de Estados Unidos de América; JUAN PATRICIO GUAZHA RAMON, suscribe ciento sesenta acciones que equivale a ciento sesenta Dólares de Estados Unidos de América; GIDO XAVIER NAULA MENDEZ, suscribe ciento sesenta acciones que equivale a ciento sesenta Dólares de Estados Unidos de América; HUMBERTO DE JESUS NAULA ORDOÑEZ, suscribe ciento sesenta acciones que equivale a ciento sesenta Dólares de Estados Unidos de América. Así mismo declaran bajo juramento que depositaran el ciento por ciento del capital en una institución Bancaria en un plazo máximo de sesenta días. También declaran sobre la veracidad de los datos constantes en la presente escritura así como del estatuto precedente. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para Los períodos señalados en los artículos 14 y 15 del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor HUMBERTO DE JESUS NAULA ORDOÑEZ,



como gerente al señor **JUAN PATRICIO GUAZHA RAMON**, y como comisario de la misma al señor **SAUL OSWALDO GODOY JARAMILLO**, respectivamente. Usted, señora Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan al **Doctor Miguel Ángel Zambrano Arévalo**, para que realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía, especialmente todas aquellas que para tal efecto se requieran materializar en la Intendencia de Compañías de Cuenca y, además, para que emita los nombramientos a favor de las personas que han resultado designadas Presidente, Gerente General y Comisario de la misma. Ultima.- Usted Señora Notaria, agregue a la presente todas las cláusulas necesarias y sacramentales que sean menester para la cabal validez y perfeccionamiento de este acto. Atentamente, **Dr. Miguel Ángel Zambrano Arévalo Matricula Nro.-1337 del Colegio de Abogados del Azuay.-** Hasta aquí la minuta. **SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-001-2016-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial del Azuay con No. ANT-DPA-2015-0844, de 20 de febrero de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial Mixto denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE REINA DE LA PAZ TRANSREINAPAZ" S.A. ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial Mixto denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE REINA DE LA PAZ TRANSREINAPAZ" S.A. con domicilio en el cantón Nabón, provincia del Azuay, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CINCO (05) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	GODOY JARAMILLO SAUL OSWALDO	010152190-4
2	GODOY MENDIA GIRALDO OLIVERIO	190040172-8
3	GUAZHA RAMON JUAN PATRICIO	010510116-6
4	NAULA MENDEZ GIDO XAVIER	010410245-4
5	NAULA ORDOÑEZ HUMBERTO DE JESUS	010157872-2

Que, la Ingeniera Fabiola Ordoñez Rivera, Directora Provincial del Azuay, remite a la Ingeniera Verónica Zurita Orrego, Analista de Títulos Habilitantes, el memorando No. ANT-DPA-2015-6169, de 18 de diciembre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 168-DT-DPA-ANT-2015, de 25 de febrero de 2015 y el Informe Jurídico No. 001-AJ-001-CJ-C-2015-DPA-ANT, de 26 de febrero de 2015, en los que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial Mixto denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE REINA DE LA PAZ TRANSREINAPAZ" S.A.

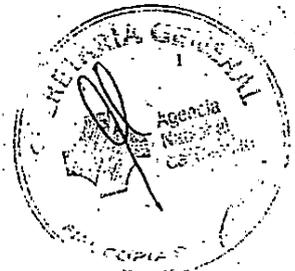
Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."



Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE REINA DE LA PAZ TRANSREINAPAZ**" S.A., que operará bajo la modalidad de transporte comercial mixto, con domicilio en el cantón Nabón, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con la presente Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial mixto, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.



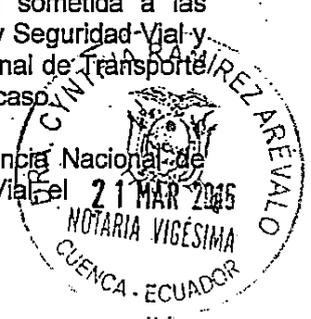
RESOLUCIÓN No. 004-CJ-001-2016-ANT
"COMPañIA DE TRANSPORTE REINA DE LA PAZ TRANSREINAPAZ" S.A.

24 MAR 2016

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de la notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el 21 MAR 2016




Lda. Ma. Lorena Bravo Ramirez
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:


Sr. Jonathan Cevallos Diaz
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, SUBROGANTE



Elaborado por: Felipe Vaca N.

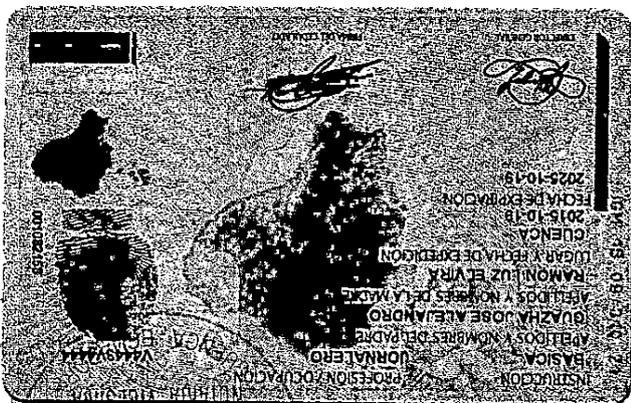
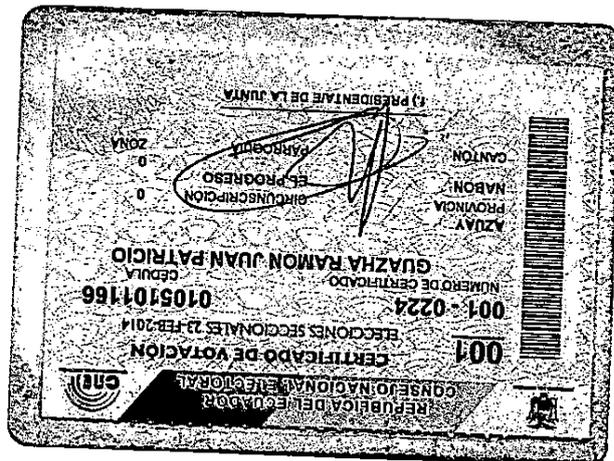


46 JEAN GUERIN

09 157 5673

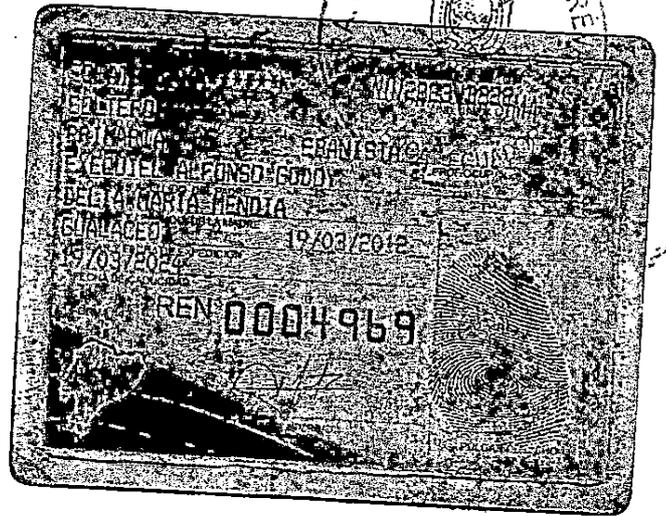
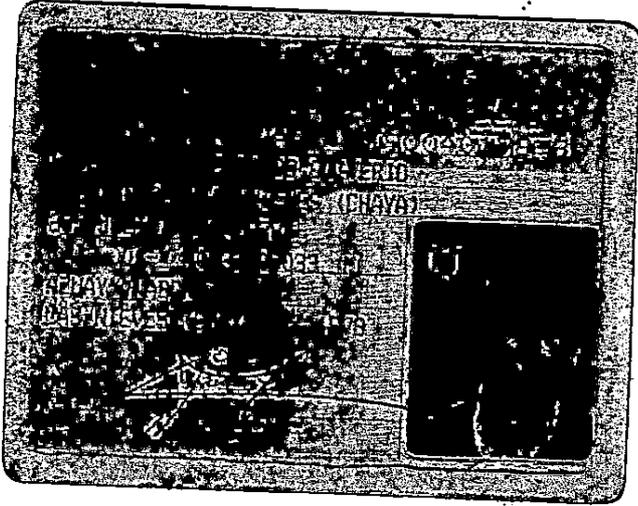
ESTADO
LIBRE
DE
CAYENA

ESTADO
LIBRE
DE
CAYENA



ESPAÑO EN BLANCO

ESPAÑO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

001-0037 1900401728
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GODOY MENDIA GIRALDO OLIVERIO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	NIEVES	
NABON		
DANTON	PARROQUIA	2
	ZONA	

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

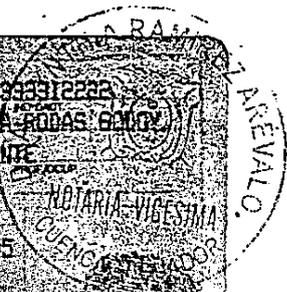
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
 Y IDENTIFICACION GENERAL

CEDULA DE CIUDADANIA 010152190-4

GODOY JARAMILLO SAUL OSWALDO
 AZUAY/NABON/AIEVES
 24 JUNIO 1960
 002 016 004 21 M
 AZUAY/GIRON
 GIRON 1960



EMPLEADORA
 CASADO EDELINA AMALIA RODAS GODOY
 PRIMARIA COMERCIANTE
 GERMAN GODOY
 ROSA JARAMILLO
 CUENCA 13/06/2005
 13/06/2017
 RENT 0368909



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0036 0101521904
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 GODOY JARAMILLO SAUL OSWALDO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	NIEVES	
NABON		2
CANTON	PARROQUIA	ZONA

Saul Oswaldo
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN/OCUPACIÓN COMERCIANTE 1234311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE NAULA ORDÓNEZ HUMBERTO DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MENDEZ ERRAEZ DIGNA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2014-08-29

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-08-29

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA No. 010410245-4

CIUDADANIA ECUATORIANA

APELLIDOS Y NOMBRES NAULA MENDEZ GIDO XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY NABON NIEVES

FECHA DE NACIMIENTO 1992-03-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA L MOROCHO GODOY

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001-0119 0104102454

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA NAULA MENDEZ GIDO XAVIER

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA NABON NIEVES

CANTÓN PARROQUIA 2

ZONA

[Signature]

() PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTADO EN BLANCO

ESTADO EN BLANCO

INSTRUCCION: PROFESION/OCCUPACION
 BASICA: CHOFER PROFESIONAL
 APellidos y Nombres del Padre: MAULLA ALFONSO
 Apellidos y Nombres de la Madre: ORDÓÑEZ CARMELINA
 Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA, 2023-08-20
 CANTÓN: CANTÓN
 ZONA: ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CITE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
 001 - 0120
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 0101578722
 NOMBRE DEL CERTIFICADO: MAULLA ORDÓÑEZ HUMBERTO DE JESUS

ASIGNA:
 PROFESION/OCCUPACION: CHOFER PROFESIONAL
 CIRCUNSCRIPCIÓN: NIEVES
 PARROQUIA: PARROQUIA
 ZONA: ZONA

01 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 NOTARÍA PÚBLICA VIGESIMA
 CANTÓN: CUENCA
 ZONA: ZONA

CEDULA: 0101578722

CITADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: MAULLA ORDÓÑEZ HUMBERTO DE JESUS
 AZUAY: NIEVES
 SANTA TERESA
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 DÓNDE SE EXPIDIÓ: CUENCA

CUENCA - ECUADOR



DOY FE: Que la copia que antecede en... fojas es igual al documento que me fue exhibido para su constatación Cuenca, a ... de ... de 201...

[Handwritten Signature]
 Dra. Cynthia Ramirez Arevalo
 NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA
 CUENCA - ECUADOR

1950
1951
1952

1953
1954
1955

1956
1957
1958

1959
1960
1961



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les
fue la presente escritura a los otorgantes por mí la Notaria, se ratifica
en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. DOY FE.

SAUL OSWALDO GODOY JARAMILLO
C.C

GIRALDO OLIVERIO GODOY MENDIA
C.C 190040172-8.

JUAN PATRICIO GUAZHA RAMON
C.C 010510116-6

GIDO XAVIER NAULA MÉNDEZ
C.C 0104102454.

HUMBERTO DE JESÚS NAULA ORDÓÑEZ
C.C 010157872-2.

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero
esta... copia... COPIA CERTIFICADA,
que la firmo y sello el mismo día de su
celebración.
Cuenca, a 17 de Agosto de 2016.

Dra. Cynthia Ramírez Arévalo
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA
CUENCA - ECUADOR

Dra. Cynthia Ramírez Arévalo
NOTARIA VIGÉSIMA
DEL CANTÓN CUENCA

Handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

AMERICAN ...
... ..



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes por mí la Notaria, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. DOY FE.

[Signature]

SAUL OSWALDO GODOY JARAMILLO
C.C

[Signature]

GIRALDO OLIVERIO GODOY MENDIA
C.C 190040172-8

[Signature]

JUAN PATRICIO GUAZHA RAMON
C.C 0105101166

[Signature]

GIDO XAVIER NAULA MÉNDEZ
C.C 0104102454

[Signature]

HUMBERTO DE JESÚS NAULA ORDOÑEZ
C.C 010157872-2

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ^{tercera} COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.
Cuenca, a 9 de mayo de 201...

Escrito en el Registro Mercantil
con el N° 4
abón. 20 - Mayo del 2016

El Registrador



[Signature]
Dra. Cynthia Ramirez Arevalo
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA
CUENCA - ECUADOR



[Signature]
Dra. Cynthia Ramirez Arevalo
NOTARIA VIGÉSIMA
DEL CANTÓN CUENCA

~~Ab. Ivan Velasquez Ortega
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN NABÓN ENBARGADO.~~